



**Informe sobre la segunda modificación del contrato de servicio de "Reserva y ocupación de 21 plazas de atención residencial para personas con discapacidad psíquica en la Comarca del Altiplano". Informe 04/2018, de 23 de mayo.**

*Tipo de informe: Preceptivo*

## **ANTECEDENTES**

**1.** En fecha 18 de abril de 2018 se recibe en esta Junta la solicitud de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS) de informe relativo a la modificación del contrato administrativo de servicio de "Reserva y ocupación de 25 plazas residenciales destinadas a personas con Discapacidad Psíquica en la comarca del Altiplano", a fin de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la JRCA y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, se emita el preceptivo informe.

**2.** Junto a dicha solicitud se acompañan los antecedentes del expediente tramitado para la adjudicación del contrato originario cuya modificación ahora se propone -"Reserva y ocupación de 21 plazas de atención residencial para personas con discapacidad psíquica en la Comarca del Altiplano"-, así como del expediente tramitado por el IMAS para la primera modificación y del ahora tramitado para llevar a cabo la segunda modificación del contrato inicial.

**3.** Conforme a los antecedentes remitidos, tras la convocatoria de la licitación del contrato mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, la Dirección Gerencial del IMAS por resolución de fecha 25 de abril de 2016 adjudicó el contrato administrativo de servicio de "Reserva y ocupación de 21 plazas de atención residencial para personas con discapacidad psíquica en la Comarca del Altiplano" a la entidad XXXX, formalizándose el mismo el 28 de abril siguiente, por un importe total de 1.717.474,75 euros, exento de IVA. Su duración prevista abarcaba desde el 1 de mayo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2020, pudiendo ser prorrogado conforme a lo previsto en la cláusula 3ª del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) hasta un máximo total de seis años.

**4.** Tras la tramitación del correspondiente expediente, mediante resolución de la Dirección Gerencial del IMAS de fecha 17 de mayo de 2017 se aprobó una primera modificación del contrato, por la que se incrementaron en 4 el número de plazas inicialmente contratadas, pasando de 21 a 25 las plazas, y ello con efectos desde el 1 de junio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2020, fecha prevista para su finalización y un gasto adicional de 236.609,28 euros, lo que representaba un porcentaje de alteración del 13,78 por 100 sobre el precio del contrato primitivo. Dicha modificación fue formalizada mediante cláusula adicional al contrato inicial en fecha 29 de mayo de 2017.

**5.** En fecha 14 de marzo de 2018 la Subdirección General de Personas con Discapacidad emite informe propuesta en el que considera necesario el incremento en 6 del número de plazas respecto a las 25 contratadas (21 en el contrato originario y 4 más en su primera modificación) en el centro ubicado en Yecla, con el fin de satisfacer las necesidades de atención integral de las personas con discapacidad intelectual y efectos previstos desde el 1 de septiembre de 2018 hasta la finalización prevista del contrato, 31 de marzo de 2020, con un coste adicional para el IMAS de 198.203,13 euros, y solicita la autorización para iniciar el correspondiente expediente de la segunda modificación indicada.

**6.** Por resolución de la Dirección Gerencial del IMAS de fecha 22 de marzo de 2018 se autorizó el inicio del correspondiente procedimiento para la segunda modificación del contrato en los términos recogidos en la propuesta antes mencionada, habiéndose emitido el informe del Servicio Jurídico del citado Organismo en fecha 13 de abril de 2018 con carácter favorable. Asimismo consta en el expediente el escrito de fecha 16 de marzo de 2018, donde el contratista presta su conformidad a la modificación propuesta en los términos antes expuestos.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1.** El presente informe se emite con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.1.c del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, teniendo en cuenta que la cuantía de esta segunda modificación propuesta supone un incremento de 11,54 por 100, que acumulado al del primer modificado formalizado, representa un incremento total del 25,32 por 100 del precio inicial del contrato, siendo este un contrato de servicios de cuantía superior a 180.000 euros.

**2.** A efectos de analizar en qué condiciones puede producirse la modificación de un contrato público es determinante el régimen jurídico aplicable al mismo.



En el presente caso y dado que la adjudicación del contrato tuvo lugar el 25 de abril de 2016, fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), será de aplicación a esta segunda modificación propuesta el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), normativa vigente a la fecha de adjudicación del contrato, y ello en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la mencionada LCSP, que literalmente dispone al respecto que “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Sin embargo, en cuanto al procedimiento de la modificación del contrato y la competencia del órgano para acordarla, siguiendo el criterio mantenido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, entre otros en sus Informes 118/2016, 119/2016, 147/2016 y el más reciente 126/2017, será de aplicación la normativa vigente en el momento de iniciarse el procedimiento de modificación del contrato y, puesto que este procedimiento se inició el 22 de marzo de 2018, estando ya en vigor la LCSP, será esta la norma aplicable junto con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y demás normas de desarrollo en lo que no se opongan a lo dispuesto en la misma.

No obstante, como los trámites básicos señalados en cada una de las referidas normas, TRLCSP y LCSP, son coincidentes, la aplicación de esta última no tiene mayor trascendencia.

**3.** En el procedimiento instruido al efecto se han seguido los trámites esenciales señalados en el artículo 191 de la LCSP para el ejercicio en general de las prerrogativas de la Administración y en particular la de modificación de los contratos, así como los recogidos en el artículo 102 del RGLCAP, constando en el expediente tramitado la propuesta donde se justifica, describe y valora la modificación y recaba autorización para iniciar su procedimiento, Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS de fecha 22 de marzo de 2018, la audiencia al contratista, quien en fecha 16 de marzo de 2018 ha prestado su conformidad a la modificación propuesta y el informe del Servicio Jurídico del citado Organismo de fecha 13 de abril de 2018 emitido con carácter favorable.

Respecto a los trámites posteriores a llevar a cabo en la modificación planteada antes de su aprobación por el órgano de contratación, puesto que se trata de la modificación de un contrato, cuyo gasto inicial fue fiscalizado previamente por la Intervención General, deberá ser nuevamente fiscalizado por la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 a) 2º del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre,

por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por último, y dado que la cuantía de esta segunda modificación junto con la de la primera representa un porcentaje de alteración que excede del 20 por 100 del precio del contrato inicial y este es superior a 600.000 euros, será preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP en relación con el artículo 12.8 de la Ley 2/1997, de 19 mayo, reguladora de dicho Consejo Jurídico.

**4.** Analizados los aspectos formales, procede ahora examinar la propuesta de modificación del contrato desde el punto de vista sustantivo de conformidad con la normativa que le es aplicable, el TRLCSP como anteriormente se ha reflejado en la consideración segunda de este informe.

La posibilidad de modificar los contratos administrativos aparece regulada con carácter general en artículo 219 del TRLCS estableciendo al respecto que *"solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas"*.

Por su parte el artículo 106 dispone que *"Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello"*.

*"A estos efectos, -continúa el mismo artículo- los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas"*.

La cláusula 19ª) del PCAP que sirvió de base al contrato inicial dispone que el órgano de contratación podrá modificar el contrato por razones de interés público en los casos dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 210 y 211 del TRLCSP, detallando al respecto que:

*"Se podrán suscribir modificaciones en el número y tipo de plazas y prestaciones técnicas, debido a las siguientes causas: incremento o disminución de la demanda del servicio objeto del contrato y por cambio en la intensidad de la*



*prestación del servicio que pudiera modificar el derecho al servicio de atención residencial reconocido a un grado y/o nivel determinado por la normativa vigente”.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP, las posibles modificaciones a realizar en el contrato, cuando impliquen incremento del coste del contrato, no podrán superar el 50% del número de plazas, siempre y cuando este número de plazas no supere las autorizadas conforme al Decreto 2/2015 de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos, en el momento en que se realice la modificación. Cuando las posibles modificaciones supongan una reducción del coste del contrato, estas no podrán superar el 25% del número de plazas. En todo caso, estas modificaciones estarán supeditadas a la existencia de crédito suficiente en los correspondientes ejercicios presupuestarios para la financiación de las plazas públicas por parte de la Administración”.*

La modificación propuesta, consiste en el incremento en 6 del número de plazas respecto a las 25 plazas anteriormente contratadas (21 en el contrato originario y 4 más en su primera modificación), pasando las mismas de 25 a 31, con efectos previstos desde el 1 de septiembre de 2018 hasta la finalización prevista del contrato, 31 de marzo de 2020.

La alteración se justifica en el Informe Propuesta de modificación formulada por la Subdirección General de Personas con Discapacidad en fecha 14 de marzo de 2018, en la necesidad de satisfacer la atención integral de las personas con discapacidad intelectual y dar cobertura así a las demandas de ingreso solicitadas al IMAS en la comarca del Altiplano, donde dicho Instituto carece de recursos propios para satisfacer dichas necesidades, con el fin de atender el internamiento de las personas con discapacidad intelectual.

Por último, en cuanto al alcance o límites de la modificación del contrato, el número de plazas (6) que ahora se propone incrementar, ni individual ni conjuntamente con las incrementadas en la primera modificación (4) superan el límite del 50 por 100 del número de plazas establecidas en el contrato inicial, y el número total de las mismas, tal como se afirma en el Informe del Servicio Jurídico del IMAS de fecha 13 de abril de 2018, tampoco supera el número de plazas autorizadas de conformidad con el Decreto 3/2015, de 23 de enero, mencionado anteriormente.

## **CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que procede informar favorablemente la propuesta de la segunda modificación del contrato de servicio de “Reserva y ocupación

de 21 plazas de atención residencial para personas con discapacidad psíquica en la Comarca del Altiplano”.